L

a literatura contable registra el concepto de características y prácticas de cada industria, a cuyo tenor el sistema contable y la información financiera deben tener en cuenta la actividad de la entidad respecto de la cual se informa. La naturaleza de esta restricción es tal que se advierten sus efectos, aunque no haya una norma o estándar que lo consagre.

La generalidad de los estándares emitidos por Iasb es admisible únicamente en el escenario de los mercados de capitales (valores y créditos). Sin duda las entidades más impactadas por sus pronunciamientos son las entidades financieras.

Un argumento para defender tal generalidad consiste en la afirmación según la cual el modelo se basa en principios y no en reglas. Sin embargo, en más de una ocasión las empresas encuentran particularidades respecto de las cuales les gustaría contar con una orientación más concreta, no solo para tener soporte sobre el cual apoyar sus prácticas contables, sino para lograr una mayor comparabilidad con las empresas afines.

En Estados Unidos de América se han desarrollado pronunciamientos sobre *Airlines, Brokers and Dealers in Securities, Construction Contractors, Depository and Lending Institutions, Entities With Oil and Gas Producing Activities, Gaming, Health Care Entities, Investment Companies, Life and Health Insurance Entities, Not-for-Profit Entities, Property and Liability Insurance Entities, State and Local Governments.* Similares desarrollos hemos identificado en otros países. En Colombia la preparación de estados financieros con propósito general no distingue las industrias, pero a nivel de supervisión hay tantas distinciones como autoridades.

En nuestro criterio, los objetivos de la [Ley 1314 de 2009](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1677255) no podrán ser cumplidos satisfactoriamente mientras no se aplique el concepto de características y prácticas de cada industria. Tan es así que la ley les ordenó “*Tendrá en cuenta las diferencias entre los entes económicos, en razón a su tamaño, forma de organización jurídica, el sector al que pertenecen, su número de empleados y el interés público involucrado en su actividad, para que los requisitos y obligaciones que se establezcan resulten razonables y acordes a tales circunstancias*.” Y los facultó para “*En desarrollo de esta ley y en atención al volumen de sus activos, de sus ingresos, al número de sus empleados, a su forma de organización jurídica o de sus circunstancias socioeconómicas, el Gobierno autorizará de manera general que ciertos obligados lleven contabilidad simplificada, emitan estados financieros y revelaciones abreviados o que estos sean objeto de aseguramiento de información de nivel moderado.*”

Que hoy no haya normas especiales para los hoteles no significa que no hagan falta y que estas podrían ser factor para “*mejorar la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de la actividad empresarial de las personas naturales y jurídicas*”.

*Hernando Bermúdez Gómez*